«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por el Ayuntamiento de Velilla de Ebro. Zaragoza, tanto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo. de sa petición de fecha 10 de noviembre de 1980, como contra la Resolución expresa del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación, de 18 de abril de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de tal recurso con-tencioso-administrativo por haberse interpuesto el mismo ante Tribunal que carece de jurisdicción para ello, por corresponder el

asunto a la jurisdicción civil.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16972

ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dicta-da por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.529, interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de octubre de 1984 sentencia en el recurso contenciosoadministrativo número 42.529, interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y otros, sobre adjudicación de fincas en el término de Bolaños de Campos (Valtadolid), sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando así la alegada falta de legitimación pasiva para ciertos comparecientes como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Callejo Collantes y los dieciocho recurrentes más que se relacionan en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de febrero de 1980, así como frente a la también Presidencia del Ministratio de Agricultura de de diciembre de Resolución del Ministerio de Agricultura, de 6 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen,

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refieçe.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 5 de junio de 1985. P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16973

ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dicta-da por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 43.566, interpuesto por Cooperativa Olivarera Nuestra Señora de Guadalupe.

Ilmos. Sres.: Habiendose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de marzo de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.566, interpuesto por Cooperativa Olivarera «Nuestra Señora de Guadalupe», sobre abono de diferen-

cia de precio en venta de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padron Atienza, en nombre y representación de la Cooperativa Olivarera "Nuestra Señora de Guadalupe", contra las Resoluciones del excelentisimo señor Ministro de Comercio y Turismo de 6 de octubre de 1980 y la Dirección General de Comercio Interior. Comisaria General de Abastecimientos y Transportes a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, condenando a la Administración demandada a abonar a la recurrente 675.000 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

16974

ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos en Lus Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) por «Lacteos Canarios, Sociedad Anónima».

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Canarios. Sociedad Anónima», para acoger la instalación de una fanos, sociedad Anonima», para acoger la instalación de una fabrica de elaboración de quesos frescos en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerifa y Las Pulmas. cias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno -Declarar la fábrica de quesos que «Lácteos Canarios, Sociedad Anónima», instalará en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del De-

creto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto a efectos oficiales de 19.599.045 pesetas, y conceder una subvención, que ascenderá como máximo a la cantidad de 3.527.828 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 correspondiente al año 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1985 para terminar las instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, I de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.